



## Ayuntamiento de Guadalajara

### RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 20 DE FEBRERO DE 2024.

#### 1. EXPEDIENTE 2461/2024. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Vista la propuesta suscrita por D. Alfonso Esteban Señor, Concejal Delegado de Hacienda y Gestión Presupuestaria, en relación al expediente incoado para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, en observancia de lo dispuesto en los artículos 165 del Reglamento Orgánico del Pleno, 111 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obrando en el expediente los informes jurídicos y económicos preceptivos emitidos al efecto exigidos por las disposiciones normativas de aplicación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia prevista por el artículo 127.1.a) de la LRBRL, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Único.-** Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, en los términos siguientes:

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

##### V. EXENCIONES

###### **Artículo 6**

Gozarán de exención subjetiva en el pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los contribuyentes que cumplan el conjunto de los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionista, con unos ingresos anuales iguales o inferiores al Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio. Cuando sean dos o más los miembros empadronados en el domicilio formando la unidad familiar que cumplan los requisitos regulados en los apartados 2 a 5 de este artículo, gozaran del derecho a la exención cuando la suma de todos sus ingresos no supere una vez y media el IPREM.

2.- Que el saldo de las cantidades en bienes muebles a 31 de diciembre del ejercicio anterior, tales como dinero en efectivo, en depósitos bancarios, títulos, valores, o derechos de crédito no supere el importe de 12.000 euros.

3.- Que el sujeto pasivo resida solo, o en compañía de su cónyuge o de familiares que vivan a su cargo en el domicilio objeto de la exención.

4.- Que sean titulares del recibo de basura, o en caso de tener un inmueble en



## Ayuntamiento de Guadalajara

alquiler, que sea justificable mediante la presentación del contrato de arrendamiento.

5.- Que exista empadronamiento en el municipio de Guadalajara y en la vivienda sobre la que se pide la exención.

6- Que no disponga de otra vivienda en propiedad.

La exención se concederá a solicitud por el interesado legítimo, acompañando documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente. Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del primer cuatrimestre del ejercicio en que fueren concedidos.

La exención tendrá carácter anual, debiendo renovarse por el sujeto pasivo aportando la citada documentación durante el primer trimestre del ejercicio en que se insta.

### VI. BASE IMPONIBLE

#### Artículo 7

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

**Viviendas:** Domicilios de carácter familiar.

**Alojamientos:** Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles y pensiones, sanatorios, hospitales, colegios, residencias, apartamentos turísticos, casas rurales, en las que las unidades a tributar serán por habitación disponible para alquilar, y demás centros de naturaleza análoga.

**Centros de primer grado:** Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica a los que se les aplicará la tarifa más baja mientras no tengan actividad.

**Centros de segundo grado:** Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que la evacuación diaria de basuras sobrepasa un cubo, sin exceder de tres, así como locales que no tengan actividad económica a los que se les aplicará la tarifa más baja mientras no tengan actividad.

### VII. TIPOS DE GRAVAMEN

#### Artículo 8

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

<b>TARIFA anual</b>	€
<b>1.- Viviendas</b>	
1.- Por cada vivienda residencial	118,40 €



## Ayuntamiento de Guadalajara

### 2.- Alojamiento

2.1 De 1 a 10 Plazas	935,58 €
2.1 De 11 a 20 Plazas	935,58 €
2.2 De 21 a 60 plazas	1.171,98 €
2.3 De mas de 60 plazas	1.763,29 €

### 3. Centros de primer grado

3.1 Comercios y servicios	175,76 €
3.2 Tabernas y similares	236,80 €
3.3 Bares	354,91 €
3.4 Industrias	354,91 €

### 4. Centros de Segundo Grado

4.1 Pescaderías, comercios y servicios	412,40 €
4,2 Cafeterías, cafés y similares	473,24 €
4.3 Restaurantes y bares restaurantes	591,30 €
4.4 Salas de fiesta, discotecas y bingos	591,30 €
4.5 Fruterías y similares	591,30 €
4.6 Supermercado, economatos y cooperativas	709,10 €
4.7 Grandes almacenes	709,24 €
4.8 Almacenes al por mayor de alimentación	759,86 €
4.9 Almacenes al por mayor de frutas	945,95 €
4.10 Industrias	945,95 €

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.